



**Facultad de Educación**  
Universidad de La Laguna

**TRABAJO DE FIN DE MÁSTER**

**MÁSTER DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN  
SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO, FORMACIÓN  
PROFESIONAL Y ENSEÑANZA DE IDIOMAS**

**ESPECIALIDAD DE MÚSICA**

**“Análisis comparado del marco legislativo del área de Música en  
Educación Secundaria desde la Ley General de Educación hasta la  
actualidad”**

**MODALIDAD: Investigación**

**Jonay Hernández Sánchez**  
**Tutora: Ana Isabel Lorenzo Yanes**

**CURSO ACADÉMICO: 2019/2020**  
**CONVOCATORIA: Extraordinaria de Marzo**

## **RESUMEN**

El presente trabajo hace un recorrido por toda la normativa española en materia educativa a lo largo del siglo XX, así como en las dos primeras décadas del presente siglo XXI. Para ello, son analizados cronológicamente una serie de documentos legislativos, publicados en boletines oficiales del Estado español, a fin de extraer todo lo relativo a la educación musical en la enseñanza secundaria con el objeto de analizar la evolución de la misma. Dicho análisis se realiza de forma comparada, atendiendo a elementos como las horas lectivas que se le otorgan a la asignatura de Música y todas sus derivadas, sus contenidos y la titulación que debe poseer el profesorado para impartir docencia, dependiendo de la ley que en ese momento esté en vigor.

El punto de partida será la Ley General de Educación de 1970 (“Ley del 70”), y se analizará cronológicamente hasta la actualidad (principios de 2020, momento de presentación de este trabajo) con la LOMCE.

Se analizará más detalladamente la actual ley educativa (LOMCE), ya que es el marco legal referente sobre el que basan sus trabajos las personas que actualmente ejercen la docencia de Música; acotando, eso sí, solo lo concerniente a Educación Secundaria y Bachillerato (ya sea el antiguo Bachillerato Unificado y Polivalente -BUP- como el actual).

### **Palabras clave:**

Educación Musical, legislación educativa, LGE, LOGSE, LOCE, LOE, LOMCE.

## **ABSTRACT**

The present paper analyses the different Spanish Education Laws in force throughout the 20<sup>th</sup> century, as well as in the first two decades of the 21<sup>st</sup> century. We have examined a number of legal documents published in Spanish official bulletins in order to extract the information concerning Musical Education in

Secondary Education, both in BUP (Bachillerato Unificado y Polivalente) and ESO (Educación Secundaria Obligatoria), so as to study its development. We have carried out a comparative study focussing on the hours assigned to this subject and those derived from it, their contents and the requirements a teacher must fulfil in order to teach it.

The starting point was the 1970 General Law of Education (“Ley del 70”) and we have proceeded chronologically to the present day with the LOMCE.

We have made a thorough study of the current Education Law (LOMCE) since it is the legal framework teachers are working within at the moment.

**Key words:**

Musical Education, Education Law, LGE, LOGSE, LOCE, LOE, LOMCE.

## ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN .....	1
2.	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN .....	2
3.	ANTECEDENTES .....	3
4.	OBJETIVOS.....	8
5.	MÉTODO Y PROCEDIMIENTO.....	9
	a. Diseño de la investigación:.....	9
	b. Mecanismos de recogida: .....	10
	c. Análisis de datos:.....	10
5.1.	<b>Ley General de Educación y financiamiento de la reforma educativa. (LGE). Año 1970 .....</b>	<b>11</b>
	5.1.1. Bachillerato Unificado y Polivalente (BUP).....	11
5.2.	<b>Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo. (LOGSE). Año 1990 .....</b>	<b>13</b>
	5.2.1. Educación Secundaria Obligatoria (ESO) .....	14
	5.2.2. Bachillerato .....	16
5.3.	<b>Ley Orgánica de Calidad de la Educación. (LOCE). Año 2002.....</b>	<b>18</b>
	5.3.1. Educación Secundaria Obligatoria.....	19
	5.3.2. Bachillerato .....	20
5.4.	<b>Ley Orgánica de Educación (LOE). Año 2006 .....</b>	<b>21</b>
	5.4.1. Educación Secundaria Obligatoria.....	21
	5.4.2. Bachillerato .....	22
5.5.	<b>Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE). Año 2013</b>	<b>24</b>
	5.5.1. Educación Secundaria Obligatoria.....	25
	5.5.2. Bachillerato .....	26
6.	RESULTADOS.....	30
	6.1. Carga lectiva semanal:.....	30
	6.2. Contenidos: .....	32
	6.3. Titulación exigida para ejercer la docencia:.....	36
7.	CONCLUSIONES .....	38
	7.1. Prospectiva de futuro .....	41
	7.2. Reflexión sobre el desarrollo competencial alcanzado en el TFM .....	42
8.	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	45
9.	BIBLIOGRAFÍA .....	48

## ÍNDICE DE TABLAS

- **Tabla nº 1. Horario asignaturas de Música Bachillerato LOMCE 27**
- **Tabla nº 2. Cuadro comparativo carga lectiva semanal 30**
- **Tabla nº 3. Cuadro comparativo contenidos 32**
- **Tabla nº 4. Cuadro comparativo titulación exigida para ejercer la docencia 36**

## 1. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene como principal misión revisar el lugar que la educación musical ha ocupado en las distintas disposiciones legales españolas que regulan las enseñanzas generales desde 1970 hasta la actualidad.

Si bien es cierto que han sido diversos los proyectos educativos que se han forjado en este tiempo (realmente en los dos últimos siglos) en nuestro país, no obstante, no todos han llegado a buen puerto ni han logrado definirse en una ley educativa. Si la educación musical en éstos ha aparecido, ha sido de forma escasa; y en algunos casos, directamente, no ha hecho aparición.

Con todo esto, se ha estructurado el presente trabajo, sobre todo, desde una visión de la legislación educativa, así como de la presencia de la música en la misma. Nos hemos centrado en el siglo XX (a partir de 1970) y lo ya transcurrido del siglo XXI.

Convendría recordar que alguna de estas leyes no será abordada en profundidad en este trabajo, bien porque aunque se plantearan nunca entraron en vigor, o bien porque no tuvieron suficiente relevancia ni tiempo para adquirirla.

A modo aclaratorio es necesario destacar y explicar la dualidad formativa que se da en este sector educativo. La llamada Educación “para” la música (formación de un experto, esto es, un proceso de formación destinado y pensado para un conservatorio), frente a la denominada Educación “por” la música (formación entendida como educación musical general).

Desde un punto de vista legal, la educación musical como formación general (la educación «por» la música) es un ámbito de intervención pedagógica que debe ser abordado desde la formación general del individuo y no sólo como ámbito de especialización o profesionalización. Es en este aspecto en el que nos centraremos para este trabajo.

## 2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

Sin ahondar demasiado en estudios, trabajos e investigaciones que manifiestan la gran importancia de la música en el ser humano, incluso antes de su nacimiento, luego en la gestación, más adelante cuando son recién nacidos y bebés; así como en los adolescentes, en su desarrollo cerebral, emocional, en diversos campos de la salud, etc...; además siendo instrumento de socialización, comunicación, inclusión, de participación y cohesión social; de ser una actividad de tan alto nivel formativo y fuente de tanta riqueza cultural y económica, con todo esto es difícil de entender que la música en la Educación Secundaria siempre haya sido y siga siendo una de las mayores olvidadas en las leyes, reales decretos y normativa en general del sistema educativo español a lo largo de la historia.

Esto se puede comprobar observando la pobre formación musical de la sociedad española, en comparación de lo que ocurre en cualquiera de los países más próximos de Europa, en los que la cultura musical está mucho más arraigada entre la sociedad.

Estamos ante un abandono por parte de la Administración. Y no nos referimos a una formación especializada, hablamos de una formación musical básica.

El problema que se nos plantea es cómo está presente la Música en el currículo de la Educación Secundaria en España.

Para ello hemos consultado toda la legislación para entender la evolución de esta presencia (o no) en los currículos.

### 3. ANTECEDENTES

En España, ya desde el Antiguo Régimen, lo que había en materia de educación y leyes que la organicen, solo eran mezclas de conceptos sin ninguna pauta y sin ninguna conexión. A finales de la Dictadura, en 1970, empezó a vislumbrarse algo de orden. De Puelles (2004) afirmó que “no se puede hablar, en rigor, de la existencia de un sistema educativo en España hasta la aparición del liberalismo político” (p. 91).

En cuanto a la Música hay que destacar la pobre y casi nula aportación que ésta presenta en los contenidos pedagógicos y curriculares hasta 1970. Pérez (1994) habla del periodo que transcurre entre mediados del siglo XIX y la década de 1970 como “(...) una etapa de penuria y miseria. La educación musical en la Enseñanza General no existe ni en la teoría ni en la práctica y en la Enseñanza Profesional es de miseria” (p. 20).

Oriol (2005) incide también en lo mismo y además se extiende más históricamente en la evolución de la educación musical durante todo el siglo XX y principios del s. XXI. Esta realidad la trató diciendo:

(...) hasta la década de los años setenta la educación musical escolar es casi nula en la educación general. A partir de los años sesenta se inicia una labor de concienciación sobre la necesidad de incluir la educación musical en el currículo escolar que empieza a dar sus frutos con la Ley General de Educación tomando cuerpo como asignatura en la Educación Primaria y Secundaria; en la primera quedó casi totalmente desatendida en la enseñanza pública al no disponer de profesorado para poderla impartir; en la segunda se empezó a contratar profesorado en los institutos paulatinamente hasta que en el año 1984 se convocan oposiciones. Hay que esperar a 1990, con la L.O.G.S.E., para contemplar como la educación musical queda asentada en los centros de Enseñanza Primaria y Secundaria, sobre todo por disponer de profesorado especializado para poderla atender. (p. 8).

Otros autores como Lorenzo (2003), se centran más en el enfoque social y quizá psicológico, analizando el impacto que la Música (y su enseñanza) puede producir en la sociedad y cómo la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (en adelante LOGSE), en 1990, les resulta del todo positiva. En uno de sus artículos concluye así:

Parece probado que la Educación Musical en el ámbito de las Enseñanzas de Régimen General no han tomado verdadera *carta de naturaleza* en nuestro país hasta la promulgación de la LOGSE en el año 1990. Anteriormente a esta fecha la presencia de la música en el sistema educativo español era meramente testimonial, cuando no existente, lo que explica el hecho tan frecuente de que los ciudadanos españoles perciban la música como algo sólo para personas con una capacidad innata y, culturalmente, como un bien de consumo difícil de valorar por su contenido. (p. 30).

Deteniéndonos en algunas de las bondades que la LOGSE trajo consigo, es de suma importancia valorar la convalidación académica que se acordó entre la enseñanza de régimen general y el Grado Medio de las de régimen artístico (conservatorios) en cuanto a la Música. Nos hacemos eco de Angulo (1999) y repetimos que: "(...) ésta es la determinación más audaz y progresista que en materia de Educación Musical ofrece esta legislación, (...) y sería una pena que no se llevara a efecto con la seriedad que requiere" (p. 69–77).

Pérez (2005) publica un artículo donde analiza la educación secundaria desde un enfoque documental, acudiendo para ello a los documentos oficiales del Estado. En cuanto a la Ley Orgánica de la calidad de la Educación (en adelante LOCE) en 2002, dice que:

"(...) Esta Ley supuso una orientación más hacia la audición, la teoría y la historia en detrimento de la expresión musical. En la secundaria esto se manifiesta en el escaso énfasis en los contenidos procedimentales, justificado por una necesidad de «mayor concreción de los objetivos y contenidos básicos comunes»; en el Bachillerato la asignatura es denominada directamente Historia de la Música". (p. 88).

(Esto se produjo después de ser aprobada la llamada “Reforma de las Humanidades”, por la Ministra Esperanza Aguirre).

Nuevamente, acudimos a Oriol (2012). En uno de sus artículos hace un recorrido por todas las leyes educativas y entre otras muchas referencias analiza de esta manera la situación que se dio con la ley llamada LOCE, y como ésta presentaba algunos déficits. Dice así:

“En la Educación Secundaria la moderada pero firme progresión que había experimentado la música en esta etapa educativa se ha visto truncada debido a los últimos decretos promovidos por el Ministerio de Educación Cultura y Deportes por los que se estableció la ordenación general y las enseñanzas comunes de la Educación Secundaria Obligatoria en el Bachillerato. Los horarios y contenidos que se publicaron por parte del M.E.C.D. han sumido al profesorado de esta materia artística en una gran preocupación e incertidumbre por su desarrollo normativo, prueba de ello ha sido la protesta del profesorado de Enseñanzas Artísticas de E.S.O. y Bachillerato que el curso pasado han manifestado reiteradamente su disconformidad con ambos decretos”. (p. 31)

Otros trabajos, como el de Calderón (2017), aluden a los aspectos más desafortunados de la LOCE diciendo que con ella:

“la expresión y la creatividad perdieron peso en favor de la adquisición de conocimientos (forma más tradicional de enseñanza basada en el carácter conceptual del aprendizaje), (...) los contenidos en base a conceptos pasan a tener más relevancia y se considera la música más como un hecho cultural que una experiencia. Se da más importancia a los conceptos que a la práctica”. (p. 242).

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante LOE), (BOE del 4 de mayo), suprime el concepto de enseñanzas de régimen especial y en su lugar establece el de enseñanzas artísticas, que quedan integradas en el sistema general de formación. Se plantea, por tanto, un nuevo matiz legal en nuestro sistema educativo, porque, además de las enseñanzas artísticas (en

nuestro caso, educación «para» la música: vía vocacional y profesional de conservatorios y escuelas de música), se integra la educación musical como parte del currículo general de Educación Primaria y Secundaria (en nuestro caso, educación “por” la música, pues se admite implícitamente que ni se trata de preparar a todos el alumnado de la educación común y obligatoria como si fueran a ser instrumentistas expertos, ni de presuponer erróneamente que todos el alumnado de la educación general son vocacionalmente músicos). Touriñán y Longueira (2001) al respecto añadieron:

“Se trata de asumir, por el contrario y por vez primera, que la educación musical es una dimensión general de intervención y como tal es susceptible de ser tratada, como un problema pedagógico general que permite desarrollar competencias que implican destrezas, hábitos, actitudes y conocimientos de manera integral y no diferencial. La educación musical es así problema emergente en el sentido técnico del término: aparece algo nuevo, desde el punto de vista pedagógico. No se trata de tener oído absoluto o de desarrollar la habilidad del virtuoso. En la educación musical como concepto pedagógico de formación general, hablamos de un área de intervención orientada al desarrollo y construcción de la persona educando basada en competencias adquiridas desde la cultura musical que permiten aunar inteligencia, voluntad y afectividad en el desarrollo de toma de decisiones personales que tienen implicación en cada proyecto de vida, sea o no el alumno vocacionalmente músico o quiera ser en el futuro, un profesional de la música”. (p. 248-249).

Otro de los innumerables estudios antecedentes en este campo lo hizo Colodrero (2014). Viene a decir que las líneas generales pautadas en el proyecto de Ley Orgánica de la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE) de 2013 (MECD, 2013),

“(…) echan por tierra los avances conseguidos en los últimos veinticinco años de normativa sobre educación musical, en tanto que la Música, como la Educación Artística en general, solo se contempla como asignatura optativa y de complemento, de tal suerte que un alumno podría terminar

su periodo de escolarización obligatoria sin haber recibido educación musical alguna”. (p. 108).

De acuerdo con Bayona (2013) el principal problema es que la LOMCE está inspirada en un modelo educativo mercantil, que suprime, “como si fueran un lujo” (p. 13), toda una serie de asignaturas, como la Ética Cívica o la Historia del Mundo Contemporáneo y convierte en residuales la Música o la Historia de la Filosofía. A su juicio, el objetivo principal de todos los cambios propuestos son la empleabilidad y la competitividad, mientras que el modelo elevado por la constitución señala que la educación tiene por objeto “el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales” (Cortes Generales, 1978, 29318).

Por tanto, Bayona (2013) añade que:

“(…) la LOMCE va a sustituir un sistema educativo, pensado para la formación de las personas y para la convivencia democrática, por otro volcado en la competitividad y el éxito profesional”, subrayando que: “en lugar de formar a todos los ciudadanos de forma integral, para que sean dueños de su vida y sepan emplear la economía al servicio de los fines humanos, quiere 'ajustarlos' a los intereses económicos, 'formarlos' al dictado de los mercados”. (p. 13).

Esta es una tendencia que parece comprobarse en el texto de la LOMCE y que tiene, entre otras consecuencias, la de que la educación musical se convierta en un adorno, un complemento a aquellos saberes ‘instrumentales’ que concentran la mayor relevancia en la formación del alumnado para los fines descritos.

#### 4. OBJETIVOS

- **Objetivo principal:**

Conocer la presencia de la asignatura de Música en los currículos en España en Educación Secundaria.

- **Objetivos secundarios:**

- Analizar toda la evolución de la Música en el Sistema Educativo desde la Ley General de Educación en 1970 hasta la actual Ley Orgánica de Mejora de la Calidad Educativa.
- Descubrir si ha habido modificaciones.
- Analizar las posibles causas.

## 5. MÉTODO Y PROCEDIMIENTO

En este apartado, el objetivo es describir explícitamente el procedimiento desarrollado durante esta recopilación de datos legales que se han publicado. Dicho de otra manera, cómo se han llegado a extrapolar las conclusiones que presento al final del trabajo.

Nos referimos a detallar y explicar qué material se ha utilizado y cómo se llegó hasta él, es decir, se expone en qué fuentes nos hemos basado en nuestra revisión bibliográfica.

Por otra parte, se especificará de qué manera se han utilizado tales fuentes para sacar las conclusiones.

### a. Diseño de la investigación:

Se han localizado 7 leyes educativas, pero se han excluido 3 que no fueron relevantes para el objetivo de la revisión. Estas son: la Ley Orgánica por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares (LOECE, en 1980), que entró en vigor sólo hasta 1981; y la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación (LODE) de 3 de julio de 1985. Esta última no es una Ley que afecte a la estructura del sistema educativo. Más bien regula los centros docentes (Educación Primaria y Secundaria), la participación en la enseñanza de la comunidad educativa (con los padres y madres), el derecho a la educación y determina la acción democrática. Hay una tercera ley no citada en este trabajo. Se trata de la Ley Orgánica de Participación, Evaluación y Gobierno de los Centros Escolares (LOPEG, Ley Orgánica de 9/1995, de 20 de noviembre). Esta ley surge después de la LOGSE pero en realidad funciona como acción reformadora de la citada anteriormente LODE, en los apartados relacionados con la regulación de los centros docentes. Dicho todo esto, se ha considerado que estas leyes, reformas y decretos no aportan una gran información si se atiende a lo que este trabajo pretende abordar.

#### b. Mecanismos de recogida:

Se ha realizado una revisión sistemática de documentos que se han publicado en el Boletín Oficial del Estado español (BOE) durante la etapa concreta que se está analizando (desde 1970 hasta la actualidad). Todo este material se encuentra disponible en formato digital para su consulta.

También se han consultado numerosos artículos en revistas especializadas, artículos de opinión, estadísticas, datos comparados (incluyendo gráficas, porcentajes y demás elementos...).

#### c. Análisis de datos:

Una vez localizados los documentos a analizar, se ha procedido a ordenarlos cronológicamente, esto es, elaborando un análisis ley por ley atendiendo primero a la filosofía de cada ley o reforma, luego se ha procurado concretar en lo que a Música en la enseñanza general se refiere (obviando de esta manera la enseñanza en el régimen de enseñanzas artísticas en Conservatorios). Y después de esta introducción se han especificado las características de cada etapa. Para esto último se ha atendido a tres elementos de análisis comparado (tanto en Educación Secundaria Obligatoria como en Bachillerato). Estos son: carga lectiva semanal, contenidos y titulaciones para ejercer la docencia.

## 5.1. Ley General de Educación y financiamiento de la reforma educativa. (LGE). Año 1970

Se aprobó el 4 de agosto de 1970, en plena dictadura del General Francisco Franco, y fue propuesta por Villar Palasí, ministro de Educación en ese entonces. Esta ley implicó una notable innovación en todos los niveles educativos. También fue un estímulo moral y material para el profesorado. Hablamos de una reforma integral que se debatió durante dos años antes que fuera aprobada. Los principios más significativos que se implantaron son los siguientes:

- Igualdad de oportunidades para la población escolar.
- Apertura pedagógica.
- Preocupación por la calidad de la educación.
- Reforma de los planes de estudio y contenidos de la enseñanza.
- Autonomía de los centros.
- Innovación pedagógica. Se prevén nuevos métodos y técnicas de enseñanza.
- Formación y perfeccionamiento del profesorado y dignificación social y económica de la profesión docente.
- Creación de un sistema y planificación de la Educación.

### 5.1.1. Bachillerato Unificado y Polivalente (BUP)

En cuanto al Bachillerato se implantó una filosofía basada en dar continuidad a la formación humana del alumnado y en fortalecer su formación para el acceso a los estudios superiores, a la formación profesional de segundo grado y la incorporación a la vida activa.

En 1975, por Decreto 160/1975 de 23 de enero, se aprobó su plan de estudios, estructurado en tres cursos de duración y con materias comunes, optativas y enseñanzas y actividades técnico-profesionales. Las materias comunes se articulaban en torno a diferentes Áreas de conocimiento. Dibujo y Música

integrarían el Área de Formación Estética. Según este Decreto la Formación Estética debería:

“Ofrecer a los alumnos un conocimiento general del hecho artístico. Educar su sensibilidad para una valoración de las obras de arte y proporcionar las destrezas constructivas y técnicas adecuadas para estimular la creatividad” (RD 160/1975 de 23 de enero).

La música como tal se impartiría en primero de Bachillerato con la denominación de “Música y actividades artístico-culturales”.

Este nuevo Bachillerato empezó a impartirse en el curso 1975-76; ya que, en marzo de 1975, se había desarrollado su plan de estudios mediante una Orden ministerial<sup>1</sup>. En el documento oficial se incluía el currículo de la asignatura de Música y cómo estaba organizada.

Se le asignaron dos horas semanales y los contenidos de la materia se centraban en su mayor parte en historia de la música occidental. Se comenzaba el temario con dos temas dedicados a dar las bases para comprender los principales elementos de la obra musical en su contexto; y luego, dieciocho temas que recorrían la historia de la música de occidente.

Tras las orientaciones didácticas, se indicaba que *“no se trata [...] de una asignatura en el sentido tradicional de la palabra, en lo que tiene de repertorio teórico de saberes, [...] sino de mostrar las producciones musicales dentro del contexto socio-cultural y específicamente artístico en que nacieron”,* desarrollando la enseñanza *“fundamentalmente a través de audiciones cuidadosamente preparadas”* (R.D. 160/1975 de 23 de enero).

La asignatura también podía impartirse en segundo y tercero de Bachillerato como Enseñanza y Actividad Técnico – Profesional (EATP).

---

<sup>1</sup> BOE de 18 de Abril de 1975

En cuanto a la titulación idónea para impartir la asignatura, inicialmente, según la Ley General de Educación de 1970, para ser profesor de Bachillerato había que tener el título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero. La titulación de Conservatorio no era adecuada mientras que no se integraran los Conservatorios de Música en la Universidad, prevista en la disposición transitoria 2.4 de la Ley General de Educación.

La asignatura de Música del BUP era una realidad desde 1975, sin embargo el RD 645 de 1 de abril de 1977 que establecía las Cátedras y Agregadurías correspondientes a la nueva estructura del Bachillerato, dejó fuera las de Música. Desde que se implantó la materia, su docencia estuvo a cargo de profesorado contratado no integrado en los Cuerpos previstos en la Ley de Educación. En 1984, el RD 386 de 8 de febrero<sup>2</sup> puso fin a esta situación al establecer las Cátedras y Agregadurías de Música. Estas permitirían que a partir de ese momento, el profesorado de Música estuviera integrado en los Cuerpos de Catedráticos y Profesores Agregados de Bachillerato, no sin antes pasar por los correspondientes procesos selectivos convocados por la Administración. Las primeras oposiciones se convocaron en el curso 1984-85 pero sólo de Agregadurías de Música, nunca llegaron a incluirse plazas correspondientes a Cátedras.

## 5.2. Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo. (LOGSE). Año 1990

Esta Ley General se dictó de forma completa, ocho años después de llegar al poder el partido Socialista Obrero Español. Desde el año 1982 hasta el curso académico 1986-87 el Gobierno Socialista llevó a cabo varias reformas educativas, que empezaron por la reforma del Ciclo Superior de Educación General Básica (E.G.B.) en el año 1983, pero que no se hicieron realidad hasta

---

<sup>2</sup> BOE de 18 de abril de 1975.

la propuesta del ministro Javier Solana en 1989, con la publicación del “Libro Blanco” para la Reforma del Sistema Educativo.

Anteriormente, durante unos años, ya se había empezado gradualmente a contratar profesorado en los institutos, hasta que en 1984 se convocaron las oposiciones. No obstante, hay que esperar a 1990 para que, con la llegada de esta ley, se empezara a contemplar como la educación musical se asienta en los centros de Enseñanza Primaria y Secundaria, sobre todo por disponer de profesorado especializado para poder impartirla.

En esta ley se contemplaban como principios fundamentales lograr un pleno desarrollo de la personalidad del alumno, así como que el alumnado adquiriera hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, aparte de los importantes conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y estéticos.

Las características de esta Ley fueron fundamentalmente cuatro:

1. Obedecía a una amplia experimentación y a un amplio debate público.
2. Impulsó una reforma compleja y profunda del sistema educativo.
3. Coincidió la reforma educativa con un proceso continuo de innovación y de cambio.
4. Trató de conjugar la unidad del sistema educativo con su descentralización.

#### 5.2.1. Educación Secundaria Obligatoria (ESO)

Este nuevo nivel educativo se denominó Educación Secundaria Obligatoria y comenzó a impartirse en el curso 1994-95. Se trata de la etapa obligatoria de la Educación Secundaria (ESO, 12 a 16 años), y en su currículo se incluía un Área de Música. Los contenidos de ésta pasaban a ser independientes de otras áreas artísticas. De esta manera, según Pérez (2005): “(...) se pretendía continuar de forma más diferenciada y analítica la formación artística iniciada en la Educación

Primaria, conservando el criterio de que la educación musical promueve el desarrollo de capacidades perceptivas y expresivas” (p. 83).

Así, el currículo del área de Música enumeraba su contenido temático en seis bloques:

1. Expresión vocal y canto.
2. Expresión instrumental.
3. Movimiento y Danza.
4. Lenguaje Musical.
5. La música en el tiempo.
6. Música y comunicación.

Cada uno de estos bloques diferenciaba entre contenidos conceptuales, procedimentales y actitudinales. El horario era de dos horas para primero, segundo y tercer curso; y de tres horas para quienes la cursaran voluntariamente en cuarto.

Además, se ofreció la posibilidad de cursar materias optativas de esta área; como la optativa denominada Canto Coral, la cual fue ofrecida junto con su respectivo currículo, por el Ministerio.

Para impartir la música en la ESO y en el Bachillerato, el profesorado debería ser licenciado o equivalente. Para ser profesor del segundo ciclo, el título que había que poseer eran la licenciatura de Historia del Arte, especialidad de Musicología de 1984 y, posteriormente, la de Historia y Ciencias de la Música de 1995 y, por último; los titulados superiores de Conservatorio que, a partir de 1994 y por RD 1542/1994, serían equivalentes a todos los efectos al título de Licenciado universitario; así como lo serían según la LOGSE los títulos superiores derivados de ella.

Todos estos futuros docentes, excepto los maestros y los licenciados en Pedagogía, tendrían además que poseer el Certificado de Aptitud Pedagógica

(CAP) otorgado por las universidades. El curso para obtener el CAP incluía didácticas y prácticas específicas de Música.

Posteriormente, en el año 2000, se inició un proceso de reforma que afectó a la Educación Secundaria Obligatoria y al Bachillerato (“Reforma de las Humanidades en la Educación Secundaria”) publicándose un nuevo currículo para estos niveles.

Aunque no se introdujeron cambios en el horario del área de Música en la ESO, sí que los hubo en el currículo, dado que en comparación con el anterior este nuevo currículo se tornaba más teórico debido a la falta de especificación de los contenidos procedimentales, dejando así al criterio del profesorado la proporción de éstos en la suma total de contenidos. Además, se observa una escasez en cuanto a los criterios de evaluación referidos a la práctica musical del alumnado, valorando, éste, más elementos como la percepción, el análisis y el comentario de obras musicales que los propios procesos de expresión musical. También, hay que decir que esta filosofía se intensifica a medida que se asciende desde la ESO hasta el Bachillerato. Seguiría en vigor la optativa de Canto Coral.

El nuevo currículo se implantaría en el curso 2002-03 para 1º y 3º y en el curso 2003-04 para 2º y 4º.

La enseñanza de la música en la Educación Secundaria tenía una entidad totalmente definida constituyendo un área curricular.

Durante esos años, se desarrollaron varias reformas, pero hay una que se produjo para facilitar el poder simultanear los estudios al alumnado de enseñanzas artísticas de régimen especial de Música, permitiendo la convalidación del Área de Música del primer ciclo de la ESO, tercero y cuarto, por primero, segundo y tercero de instrumento o canto respectivamente.

### 5.2.2. Bachillerato

En cuanto al Bachillerato, en esta Ley se continuaba con la obligatoriedad entre los 16 y los 18 años, reduciendo así esta etapa a dos cursos, siendo el segundo el equivalente al antiguo Curso de Orientación Universitaria (COU).

Se dividió en cuatro itinerarios: Ciencias de la Naturaleza y de la Salud, Humanidades y Ciencias Sociales, Tecnología y Artes. A su vez, se organizaban en asignaturas que eran comunes, materias que eran propias de cada modalidad y materias optativas.

Según el Real Decreto 1700/ 1991 de 29 de noviembre por el que se establece la estructura del nuevo Bachillerato (BOE 2 de Diciembre de 1991), las distintas modalidades del Bachillerato atienden la triple finalidad formativa, orientadora y preparadora en relación con los correspondientes ámbitos del saber, la cultura y la profesionalización que defina cada modalidad.

En el caso de este Bachillerato de índole más musical, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre de Ordenamiento General del Sistema Educativo, los alumnos que hayan superado el Tercer Ciclo de Grado Medio (los 6 años que lo conforman en su totalidad) de las enseñanzas musicales y las materias comunes de Bachillerato, obtendrán el Título de Bachiller.

Me parece de suma importancia el desarrollo pleno de dicho artículo 41 de la LOGSE, (1990), que entre otras cosas argumenta que las Administraciones educativas facilitarán al alumnado la posibilidad de cursar simultáneamente las enseñanzas de música o danza y las de régimen general.

En el curso 1997-98 fue cuando comenzó este nuevo Bachillerato.

En el año 2000 empezó el proceso de reforma de las Humanidades para la ESO y Bachillerato. Hubo algunas novedades destacadas como la inclusión de la asignatura "Historia de la Música" en el Bachillerato de Humanidades y Ciencias Sociales. Esta materia se basa en esencia en historia y sociología de la música desde el prisma de la historia y la historia del arte. Casi no se abordan cuestiones

relacionadas con la expresión musical del alumnado, por ejemplo, abordar la práctica instrumental a nivel principiante.

Esta asignatura se puede elegir en 2º curso de esta modalidad de Bachillerato, otorgándole cuatro horas a la semana.

En el curso 2002-03 se implantó el nuevo currículo de 1º de Bachillerato y en 2º el curso siguiente.

### 5.3. Ley Orgánica de Calidad de la Educación. (LOCE). Año 2002

En diciembre del 2002 (BOE de 24-12-2002) es aprobada la nueva Ley Orgánica de Calidad de Educación (LOCE).

Recorriendo someramente su filosofía, de entrada, expone una serie de justificaciones:

“(…) es una evidencia que la mejora sustancial del nivel educativo medio que ha experimentado España a lo largo de las dos últimas décadas del siglo XX ha hecho de la educación uno de los factores más importantes de aceleración del crecimiento económico y del bienestar social del país.

En ese esfuerzo común han desempeñado un papel importante las reformas previas de nuestro sistema educativo. La extensión y universalización de la educación básica no sólo ha supuesto un avance sustancial hacia la efectiva igualdad de oportunidades; también ha facilitado un incremento en los diferentes niveles de cualificación de una buena parte de la juventud española.

Con todo, ese innegable progreso histórico no debe ocultar una serie de importantes deficiencias que hoy muestra nuestro sistema educativo. Son deficiencias que deben ser subsanadas porque así lo requieren el futuro de nuestros jóvenes, las aspiraciones de las familias y las necesidades de

nuestra economía y de nuestra sociedad”. (Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación. BOE de 24 de diciembre).

En cuanto a las enseñanzas artísticas en todos los niveles (aunque este trabajo solo se refiera a la Educación Secundaria) hay algunos cambios respecto a la L.O.G.S.E. El más significativo es la pérdida de contenidos y horarios en Música. Tal hecho provocó el rechazo por parte de sectores educativos y sociales.

Una de las protestas manifestadas la protagonizó el profesorado de Enseñanzas Artísticas de la E.S.O. y Bachillerato. Estos reiteraron muchas veces su negativa a los nuevos decretos que promovió el Ministerio de Educación Cultura y Deportes (en adelante M.E.C.D.). Estos decretos establecían la ordenación general y las enseñanzas comunes de la Educación Secundaria Obligatoria en el Bachillerato y en cuanto a los contenidos y los horarios propuestos, nada hacía presagiar buenos momentos para la Música. A esto hay que añadir que el momento de esa supresión de horas y, por ende, de contenido, era el peor ya que la asignatura en esta etapa, estaba teniendo una progresión notable.

Esta ley, aunque entró en vigencia, jamás se llevó a cabo de forma reglamentaria, y en 2006, fue reemplazada por la LOE.

### 5.3.1. Educación Secundaria Obligatoria

El currículo de Música de la LOCE era muy parecido al plan aprobado en 2001 durante el proceso de “Reforma de las Humanidades”.

Concretando, en segundo curso, está presente como asignatura común y presenta una carga lectiva de una hora a la semana. Esto supone tres horas lectivas menos en el primer ciclo de la ESO (1º y 2º) en comparación con la LOGSE. También supone que se produce una ruptura en la continuidad con la Educación Primaria al no ofrecerse en 1º como enseñanza común.

En tercero, la asignatura es específica en el itinerario Científico-Humanista, tiene dos horas lectivas semanales y es optativa en el itinerario Tecnológico; aquí se pierden dos horas de enseñanza común en el caso del alumnado que no cursen el itinerario correspondiente, con respecto a la ley anterior.

Por último, en el cuarto curso, la asignatura podría ser específica si así lo determinasen las autoridades administrativas de cada comunidad autónoma.

En cuanto a lo que se requiere para ser profesor, hay que tener el título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente a efectos de docencia.

En esta etapa también se requiere el nuevo título de Especialización Didáctica<sup>3</sup>. Esta titulación será otorgada a aquellos que superen no solo el periodo académico sino además el periodo de Prácticas Docentes.

Se suponía que el nuevo currículo de la LOCE tenía que implantarse en el curso que comenzaba en 2004 (1º y 3º de la ESO) y en 2005 (los otros niveles) pero se aplazó respectivamente para 2006-07 y 2007-08<sup>4</sup>.

### 5.3.2. Bachillerato

Con esta Ley, el Bachillerato sigue siendo postobligatorio (de 16 a 18 años). Eso sí, se reducen a tres modalidades: Artes, Ciencias y Tecnología, y Humanidades y Ciencias Sociales. Estos se organizan en asignaturas comunes, asignaturas específicas de cada modalidad y asignaturas optativas<sup>5</sup>. Concretamente una modalidad de música, no hay, pero se ofrece la posibilidad al alumnado que tengan terminado el Grado Medio de Música, obtener el título de Bachiller si aprueba las asignaturas comunes del Bachillerato y la correspondiente Prueba General de Bachillerato.

En la modalidad de Bachillerato de Humanidades y Ciencias Sociales sigue presente Historia de la Música como asignatura específica y con un currículo

---

<sup>3</sup> RD 118/2004, de 23 de enero. BOE de 4 de febrero.

<sup>4</sup> RD 1318/2004, de 28 de mayo. BOE de 29 de mayo.

<sup>5</sup> RD 832/2003, de 27 de junio. BOE de 4 de julio.

bastante parecido al del plan de 2001<sup>6</sup>. En 2º curso de dicha especialidad el alumnado podrá elegirla. También puede ser optativa para el alumnado de este Bachillerato o de otras modalidades.

Para poder ser docente en estas enseñanzas se exigen las mismas titulaciones académicas que el profesorado de la Educación Secundaria Obligatoria. Además será necesario también, poseer el título de Especialización Didáctica (LOCE, Art. 36).

Este nuevo Bachillerato tenía que comenzar en el curso 2004-05. Finalmente se aplazó su entrada para dos años después.

#### 5.4. Ley Orgánica de Educación (LOE). Año 2006

En el año 2006, arranca esta nueva ley sustituyendo a la anterior. La llamada LOE se presenta con un planteamiento similar a la LOGSE (1990).

Aquí se promulgan 3 principios:

1. Proporcionar una educación de calidad a todos los ciudadanos de ambos sexos, en todos los niveles del sistema educativo.
2. Necesidad de que todos los componentes de la comunidad educativa colaboren para conseguir ese objetivo tan ambicioso.
3. Compromiso decidido con los objetivos educativos planteados por la Unión Europea para los próximos años.

##### 5.4.1. Educación Secundaria Obligatoria

---

<sup>6</sup> RD 117/2004, de 23 de enero. BOE de 18 de febrero.

Para esta etapa se le concede a la asignatura de Música 3 horas semanales para 1º, 2º y 3º; y 2 horas semanales en el 4º curso, aunque en éste, su carácter es de asignatura optativa.

En este mismo Decreto donde se establece lo anterior, también se incluyen para esta etapa obligatoria, unos contenidos que se presentan divididos en cuatro bloques:

- Escucha
- Interpretación
- Creación
- Contextos musicales.

Entre las especialidades docentes de los cuerpos de catedráticos y profesores de enseñanza secundaria se encuentra Música. Es ésta la materia asignada a la especialidad en esta etapa.

Las Administraciones educativas de cada Comunidad Autónoma serán las que determinen cómo le atribuyen las materias optativas establecidas por cada una, en la ESO y el Bachillerato, al profesorado de las diferentes especialidades docentes.

#### 5.4.2. Bachillerato

Esta Ley trajo consigo la creación de un nuevo itinerario, o nueva vía de Bachillerato, dentro de la modalidad de Artes: el Bachillerato de Artes Escénicas, Música y Danza. Este nuevo Bachillerato abrió un nuevo enfoque de estudios en esta etapa, jamás antes se había hecho, y al mismo nivel que otros países europeos.

Este itinerario además supuso el reconocimiento del estatus de las artes relacionadas con la Danza, las artes escénicas y musicales, y los puso a la misma altura que al resto de disciplinas que se imparten en el Bachillerato.

Además, este nuevo Bachillerato de Artes Escénicas, Música y Danza nos ha dotado de un itinerario formativo reglado propio y que encaja perfectamente con las titulaciones a las que da acceso: Grado de Musicología, Grado de Creación musical, Grado de Gestión cultural, Cine y medios audiovisuales o Ingeniería de sonido e imagen... Todos estos nacen y se nutren de alumnado que elige estudiar esta modalidad de Bachillerato.

Las materias asignadas a la especialidad en esta etapa son: Análisis musical I (en 1º) y II (en 2º), Historia de la música y de la danza, y, Lenguaje y práctica musical.

Las materias de Análisis Musical I y II, y de Lenguaje y práctica musical podrán ser atribuidas a profesores que posean el título Superior de Música. La asignatura de Historia de la música y de la danza se le podrá atribuir a quienes estén en posesión del título Superior de Música o el título superior de Danza.

La docencia en esta etapa, así como en la educación secundaria obligatoria, por parte de funcionarios pertenecientes a cuerpos docentes distintos de los de catedráticos de enseñanza secundaria, profesores de enseñanza secundaria y profesores técnicos de formación profesional; se concretará en las normas por las que se determinen las especialidades de los cuerpos respectivos.

Además de esto, para ser docente en Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas, hay que tener un título oficial de Máster que acredite la formación pedagógica y didáctica de acuerdo con lo exigido por los artículos 94, 95 y 97 de la LOE. Para ello, será necesario que el correspondiente título de Máster cumpla las exigencias establecidas en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de diciembre de 2007 (Resolución de 17 de diciembre), por el que se establecen las condiciones a las que deberán adecuarse los planes de estudios que llevan a la obtención de títulos que habiliten para el ejercicio de las profesiones reguladas de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y

Enseñanzas de Idiomas y haya sido verificado de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ECI/3858/2007, de 27 de diciembre. Los títulos válidos anteriores a esta fecha son los de Especialización Didáctica y el Certificado de Cualificación Pedagógica organizados al amparo de lo establecido en la LOGSE.

Con la LOE podemos afirmar que la educación artística, y en concreto la Música, queda integrada en el sistema general de formación, de manera clara y distinta de la que corresponde a las enseñanzas artísticas de carácter profesional como así demuestra el artículo 45 de esta Ley.

#### 5.5. Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE). Año 2013

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) es una ley del ordenamiento jurídico español con carácter de ley orgánica que se aprobó en 2013.

Al comienzo del documento, en el preámbulo, se expresan con claridad los principales objetivos que persigue la reforma. Son los siguientes:

- Reducir la tasa de abandono temprano de la educación.
- Mejorar los resultados educativos de acuerdo con criterios internacionales, tanto en la tasa comparativa de alumnos y alumnas excelentes, como en la de titulados en Educación Secundaria Obligatoria.
- Mejorar la empleabilidad.
- Estimular el espíritu emprendedor de los estudiantes.

Los principios en los que se basa la reforma son, fundamentalmente, el aumento de la autonomía de los centros, el refuerzo de la capacidad de gestión de la dirección de los centros, las evaluaciones externas de fin de etapa, la racionalización de la oferta educativa y la flexibilización de las trayectorias...[...]

Es necesario destacar que, junto a estos principios, se dan tres ámbitos sobre los que la LOMCE insiste especialmente intentando así transformar el sistema educativo: las Tecnologías de la Información y la Comunicación, el fomento del plurilingüismo, y la modernización de la Formación Profesional en España.

En cuanto al área de Música, con esta Ley, la asignatura de Música ha dejado de ser troncal en Educación Secundaria (y en Educación Primaria se encuentra bajo el formato de Educación Artística). Por lo que respecta a las asignaturas específicas y de libre designación, según esta ley, queda en manos de cada Comunidad Autónoma ofrecerla si así lo estiman, y en ese caso, decidir su carga lectiva.

Para impartir docencia en Educación Secundaria Obligatoria y en Bachillerato hay que tener el título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, o el título de Grado equivalente, además de la formación pedagógica y didáctica de nivel de Postgrado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 100 de la presente Ley, sin perjuicio de la habilitación de otras titulaciones que, a efectos de docencia pudiera establecer el Gobierno para determinadas áreas, consultando eso sí, a las Comunidades Autónomas previamente.

#### 5.5.1. Educación Secundaria Obligatoria

Según cómo se regule la programación de la oferta educativa establecida por la Administración educativa en cada Comunidad Autónoma, y atendiendo a Canarias; en el primer curso, la asignatura ofertada perteneciente a la “familia” de la Música, se denomina “Prácticas Comunicativas y Creativas”. Se trata de una materia con docencia compartida con el profesor o profesora de Lengua y tiene una carga lectiva semanal de 2 horas.

El cambio más notorio y negativo para el área de Música en esta etapa es la reducción de horas, quedando como materia obligatoria solamente en el segundo curso, con una carga lectiva semanal de dos horas. En tercer y cuarto curso sería de carácter optativo y también de dos horas semanales.

En cuanto a los Contenidos expuestos en el currículo de esta etapa, se distribuyen en 4 bloques:

- Interpretación y creación
- Escucha
- Contextos culturales y musicales
- Música y tecnologías

Para ejercer la docencia de la asignatura “Música” (así como la de “Prácticas comunicativas y creativas” en primer curso) en esta etapa es necesario poseer el Título Superior de Música (artículo 54.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo). También sería válido cualquier título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Graduado, o el Título de Profesor regulado en el Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, de Reglamentación General de los Conservatorios de Música.

En cuanto a la asignatura “Artes Escénicas y Danza”, de 4º de ESO, los requisitos mínimos para su docencia son: el Título Superior de Arte Dramático (artículo 55.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo); cualquier título de Licenciado del área de Humanidades o de las Ciencias Sociales y Jurídicas o cualquier título oficial de Graduado o Graduada de la rama de conocimiento de Artes y Humanidades o de Ciencias Sociales y Jurídicas, y además acreditar una experiencia docente o una formación superior adecuada para impartir el currículo de la materia. También sería válido el Título Superior de Arte Dramático (artículo 45.1 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre) o titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia.

#### 5.5.2. Bachillerato

Para esta etapa, las asignaturas pertenecientes al área de Música son:

- Análisis Musical I y II
- Lenguaje y práctica musical

- Historia de la Música y de la Danza

Se trata de asignaturas que se ofertan en la modalidad de Artes, si se opta por la vía “Artes Escénicas, Música y Danza” o también, en el segundo curso, en cualquiera de las vías del Bachillerato de “Humanidades y Ciencias Sociales”.

No se dan en un mismo curso las tres asignaturas simultáneamente. O sea, en el primer curso de Bachillerato se imparte Análisis Musical I y Práctica y Lenguaje Musical; y en el segundo curso, Análisis Musical II e Historia de la Música y la Danza.

Su carga lectiva semanal es la siguiente:

	1º BACHILLERATO	2º BACHILLERATO
<b>ANÁLISIS MUSICAL</b>	2 Horas	3 horas
<b>LENGUAJE Y PRÁCTICA MUSICAL</b>	3 horas	-
<b>HISTORIA DE LA MÚSICA Y DE LA DANZA</b>	-	3 horas en el Bachillerato Artes, vía Artes Escénicas, Música y Danza. 3 horas en el Bachillerato Humanidades y Ciencias Sociales (en sus 2 vías).

**Tabla nº 1: Horario asignaturas de Música Bachillerato LOMCE. Elaboración propia.**

En cuanto a los Contenidos:

Los de la asignatura Análisis Musical se encuentran organizados en dos cursos (1º y 2º). En el primero se contemplan tres bloques de aprendizaje:

Bloque I: Iniciación a los elementos analíticos.

Bloque II: La forma musical.

Bloque III: Las formas Históricas.

El segundo curso se estructura en doce bloques de aprendizaje, a saber:

Bloque I: Común.

Bloque II: La música medieval.

Bloque III: El Renacimiento.

Bloque IV: El barroco.

Bloque V: El estilo galante y el Clasicismo.

Bloque VI: El Romanticismo.

Bloque VII: El Post-Romanticismo y los Nacionalismos.

Bloque VIII: El Impresionismo.

Bloque IX: La música del Siglo XX.

Bloque X: La música electroacústica.

Bloque XI: El jazz. La música urbana: pop, rock. El flamenco.

Bloque XII: Las músicas no occidentales.

En la asignatura Lenguaje y Práctica Musical, los contenidos se encuentran organizados en cinco bloques. Estos engloban los aprendizajes que tienen que ver más con la práctica musical, con la experiencia, con el descubrimiento, con lo más palpable... estos contenidos son:

- Destrezas musicales.
- Interpretación y creación musical.
- Audición.
- Teoría musical.

- Tecnologías aplicadas al sonido.

Y, por último, en la materia denominada Historia de la Música y de la Danza, se encuentran organizados en nueve bloques de aprendizaje:

Bloque I: Percepción, análisis y documentación.

Bloque II: La música y la danza de la antigüedad a la Edad Media.

Bloque III: El Renacimiento.

Bloque IV: El Barroco.

Bloque V: El Clasicismo.

Bloque VI: El Romanticismo, el Nacionalismo y el Post-Romanticismo.

Bloque VII: Primeras tendencias modernas.

Bloque VIII: Música y Danza en la primera mitad del Siglo XX».

Bloque IX: La música tradicional en el mundo.

Analizando ahora esta nueva Ley, así como sus sucesivos Decretos, resumimos que para ejercer la docencia de estas asignaturas es necesario estar en posesión de las siguientes titulaciones:

- Para Lenguaje y Práctica Musical y Análisis Musical I y II:

Título Superior de Música o de Danza (artículo 54.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo). Licenciado en Musicología o en Historia y Ciencia de la Música. Título superior de Música (artículo 42.3 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre) o titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia.

- Para Historia de la Música y de la Danza:

Título Superior de Música o de Danza (artículo 54.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo). Licenciado en Musicología o en Historia y Ciencia de la Música. Título superior de Música o de Danza (artículo 42.3 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre) o titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia.

## 6. RESULTADOS

A continuación, expondremos tres cuadros comparativos que plasmarán de forma más gráfica las diferentes visiones a las que se ve sometida el área de Música según cuál sea la ley educativa a la que esté amparada en ese momento.

Nos hemos centrado en la carga lectiva de la materia “Música”, (y sus derivadas en las dos últimas leyes); en sus contenidos y en los requisitos establecidos para ejercer su docencia.

Sin lugar a dudas habría numerosos apartados más a comparar. No obstante, esta elección se justifica ya que se trata de los aspectos más significativos y donde las posibles diferencias se hacen más notorias.

### **CUADROS COMPARATIVOS:**

#### 6.1. Carga lectiva semanal:

	1º E.S.O.	2º E.S.O.	3º E.S.O.	4º E.S.O.	1º BACH.	2º BACH.
<b>L.G.E.</b>			(1º B.U.P.) <b>2 horas</b> ("Música y Actividades Artístico-Culturales")	(2º B.U.P.) <b>2 horas</b> ("Enseñanzas y Actividades Técnico-Profesionales")	(3º B.U.P.) <b>2 horas</b> ("Enseñanzas y Actividades Técnico-Profesionales")	(C.O.U.)
<b>L.O.G.S.E.</b>	<b>2 horas</b>	<b>2 horas</b>	<b>2 horas</b>	<b>(Optativa)</b> <b>3 horas</b>	<b>(Optativa)</b> <b>2 horas</b> COMÚN en todas modalidades de Bachillerato	<b>(Optativa)</b> <b>2 horas</b> COMÚN en todas modalidades de Bachillerato Posteriormente (RD 2001): <b>Específica a elegir</b> "Historia de la Música" (Itinerario Humanidades y Ciencias Sociales). <b>2 horas.</b>
<b>L.O.C.E.</b>		<b>1 hora</b>	<b>2 horas</b> (itinerario Cient/human.) <b>Es optativa</b>	<b>(Optativa)</b> <b>3 horas</b>	<b>Específica</b> <b>2 horas</b> "Historia de la Música"	<b>Específica a elegir</b> "Historia de la Música" (Itinerario Humanidades y Ciencias Sociales). <b>2 horas.</b>  <b>Optativa en otros itinerarios.</b>
<b>L.O.E.</b>	<b>3 horas</b>	<b>3 horas</b>	<b>3 horas</b>	<b>2 horas</b> <b>(optativa)</b>	(Itinerario Artes; vía Artes Escénicas, Música y Danza. 2 asignaturas a elegir entre 4: Análisis Musical. <b>4 horas</b>	(Itinerario Artes; vía Artes Escénicas, Música y Danza. 2 Asignaturas a elegir entre 4: Análisis Musical II. <b>4 horas.</b>  Historia de la Música y de La Danza.

					Lenguaje y Práctica Musical. <b>4 horas</b>	<b>4 horas.</b>
<b>L.O.M.C. E.</b>	<b>2 horas</b> ("Prácticas Comunicat. y Creativas"). Docencia compartida con Lengua	<b>2 horas</b>	<b>2 horas (optativa)</b>	<b>2 horas (optativa)</b>  Otra asignatura: "Artes Escenicas y Danza):	(Itinerario Artes; vía Artes Escénicas, Música y Danza. 2 asignaturas:  Análisis Musical I <b>2 horas</b>  Lenguaje y Práctica Musical <b>3 horas</b>	(Itinerario Artes; vía Artes Escénicas, Música y Danza. 2 asignaturas:  Análisis Musical II <b>3 horas</b>  Historia de la Música y de La Danza <b>3 horas</b>  (Itinerario Bachillerato Humanidades y Ciencias Sociales en sus 2 vías; Historia de la Música y la Danza. <b>3 horas (optativa)</b>

**Tabla nº 2: Carga lectiva semanal. Elaboración propia.**

6.2. Contenidos:

	1º E.S.O.	2º E.S.O.	3º E.S.O.	4º E.S.O.	1º BACH.	2º BACH.
<b>L.O.G.S E.</b>	Expresión vocal y canto.  Expresión instrumental.  Movimiento y Danza.  Lenguaje Musical.  La música en el tiempo.	Expr. vocal y canto.  Expr. instrum.  Mov. y Danza.  Lenguaje Musical.  La música en el tiempo.  Música y comunic.	Expresión vocal y canto.  Expresión instrum.  Mov. y Danza.  Lenguaje Musical.  La música en el tiempo.  Música y comunic.	Expr. vocal y canto.  Expr. instrum.  Mov. y Danza.  Lenguaje Musical.  La música en el tiempo.  Música y comunic.	La música instrumental.  Música vocal.  La música teatral.  La música en la sociedad contemp.  La interpr. musical.	La música instrumental.  Música vocal.  La música teatral.  La música en la sociedad contemp.  La interpr. musical.

	Música y comunicación.					
<b>L.O.C.E</b>	<p>El lenguaje de la música.</p> <p>La voz y los instrumentos.</p> <p>La música en la cultura y la sociedad.</p>	<p>El lenguaje de la música</p> <p>La voz y los instr.</p> <p>La música en la cultura y la sociedad</p>	<p>Los orígenes de la Música Occid.</p> <p>El Barroco musical. Música y músicos del Clasic. al Romant.</p> <p>La música en la sociedad contemp.</p> <p>Música y medios de comunic.</p>	<p>Música, imagen y tecn.</p> <p>Música popular urbana, la música tradic. y la música llamada culta.</p> <p>La música española</p> <p>La música tradic. en España.</p> <p>Músicas del mundo</p>	<p>La música instrumental.</p> <p>Música vocal.</p> <p>La música teatral.</p> <p>La música en la sociedad contemp.</p> <p>La interpretación musical.</p>	<p>La música instrumental.</p> <p>Música vocal.</p> <p>La música teatral.</p> <p>La música en la sociedad contemp.</p> <p>La interpretación musical.</p>
<b>L.O.E.</b>	<p>Escucha</p> <p>Interpretación</p> <p>Creación</p> <p>Contextos musicales</p>	<p>Escucha</p> <p>Interpretación</p> <p>Creación</p> <p>Cont. Mus.</p>	<p>Escucha</p> <p>Interpr.</p> <p>Creación</p> <p>Cont. Music.</p>	<p>Audición y refer. Music.</p> <p>La práctica musical.</p> <p>Música y tecn.</p>	<p>En análisis Musical I: Iniciación a los elementos. Analít.</p> <p>La forma musical</p> <p>Las formas históricas</p> <p><i>Para Historia de la Música y la Danza:</i></p> <p>Percepc., análisis</p>	<p>En análisis Musical II: Conten. comunes.</p> <p>La música medieval.</p> <p>El Renacim.</p> <p>El Barroco.</p> <p>El Estilo Galante y Clasic.</p> <p>El Romantic.</p> <p>El post-romant. y los nacion.</p> <p>El Impres.</p> <p>La música en el siglo XX.</p>

					<p>y docum.</p> <p>La música y la danza de la antig. a la Edad Media.</p> <p>El Renac.</p> <p>El Barroco</p> <p>.</p> <p>El Clasic.</p> <p>El Romant . el Nac. y el Post-Romant .</p> <p>Prim. Tend. Moder</p> <p>Músic y Danza en la prim</p> <p>mitad del Siglo XX.</p> <p>La mús tradic. en el mund</p> <p><i>Para Práct y Leng. Mus:</i></p> <p>Destr.M usic</p> <p>La audic. compr.</p>	<p>La música electro Acústica</p> <p>El Jazz.</p> <p>La música urbana: pop, rock, etc. El flamenc.</p> <p>Las músicas no occid.</p> <p><i>Para Hª de la Músic. y la Danz:</i></p> <p>Perc., análisis. y docum</p> <p>La músic. y la danza de la antig. a la Edad Media.</p> <p>El Renac</p> <p>El Barroc</p> <p>El Clasic</p> <p>El Rom., el Nacion. y el Post-Rom.</p> <p>Prim. tend. mod.</p> <p>Músic y Danza en la prim. mitad del Siglo XX.</p> <p>La músicatradi cional en el mundo.</p> <p><i>Para Práctica y Lenguaje Musical:</i></p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>La teoría music.</p> <p>La creac. y la interpr.</p> <p>Las tecn. Aplic. al son.</p>	<p>Destrezas musicales</p> <p>La audición compr.</p> <p>La teoría musical.</p> <p>La creación y la interpret.</p> <p>Las tecn. aplicadas al sonido</p>
<b>L.O.M. C.E.</b>	<p>No se imparte.</p> <p>En su lugar: "Prácticas Comunicat y Creativas"</p> <p>1 bloque: Comunic y Creativ.</p>	<p>4</p> <p>Bloques: Interpretación y creación</p> <p>Escucha</p> <p>Contextos musicales y culturales</p> <p>Música y tecnologías</p>	<p>4</p> <p>Bloques: Interpretación y creación</p> <p>Escucha</p> <p>Contextos musicales y culturales</p> <p>Música y tecnologías</p>	<p>4</p> <p>Bloques: Interpretación y creación</p> <p>Escucha</p> <p>Contextos musicales y culturales</p> <p>Música y tecnologías</p>	<p>IGUAL QUE EN LOE.</p>	<p>IGUAL QUE EN LOE.</p>

**Tabla nº 3: Contenidos. Elaboración propia.**

### 6.3. Titulación exigida para ejercer la docencia:

	<b>E. S. O.</b>	<b>BACHILLERATO</b>
<b>L.G.E.</b>		<i>(1º, 2º y 3º de B.U.P)</i> Título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero
<b>L.O.G.S.E.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Licenciatura de Historia del Arte, especialidad de Musicología de 1984.</li> <li>- Licenciatura de Historia y Ciencias de la Música de 1995.</li> <li>- Titulación superior de Conservatorio (a partir de 1994 y por RD 1542/1994, serían equivalentes a todos los efectos al título de Licenciado universitario).</li> <li>- Certificado de Aptitud Pedagógica (CAP).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Licenciatura de Historia del Arte, especialidad de Musicología de 1984.</li> <li>- Licenciatura de Historia y Ciencias de la Música de 1995.</li> <li>- Titulación superior de Conservatorio (a partir de 1994 y por RD 1542/1994, serían equivalentes a todos los efectos al título de Licenciado universitario).</li> <li>- Certificado de Aptitud Pedagógica (CAP).</li> </ul>
<b>L.O.C.E.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente a efectos de docencia.</li> <li>- Título de Especialización Didáctica.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente a efectos de docencia.</li> <li>- Título de Especialización Didáctica.</li> </ul>
<b>L.O.E.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, o el título de Grado equivalente.</li> <li>- Formación pedagógica y didáctica de nivel de Postgrado (Máster).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, o el título de Grado equivalente.</li> <li>- Formación pedagógica y didáctica de nivel de Postgrado (Máster).</li> </ul>

<b>L.O.M.C. E</b>	<p><i>Para “Música” y “Prácticas Comunicativas y Creativas” (en 1º):</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Título Superior de Música.</li> <li>- Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Graduado equivalente.</li> </ul> <p><i>Para “Artes Escénicas y Danza” (en 4º):</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Título Superior de Arte Dramático.</li> <li>- Título Superior de Arte Dramático (LOGSE).</li> <li>- Licenciado de cualquier área de Humanidades o de las Ciencias Sociales y Jurídicas.</li> <li>- Graduado Artes y Humanidades o de Ciencias Sociales y Jurídicas (además acreditar una experiencia docente o una formación superior adecuada).</li> <li>- Máster universitario de postgrado de Formación de Profesorado.</li> </ul>	<p><i>Para Lenguaje y Práctica Musical y Análisis Musical I y II:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Título Superior de Música o de Danza.</li> <li>- Licenciado en Musicología o en Historia y Ciencia de la Música.</li> <li>- Título superior de Música o de Danza (LOGSE) o Título equivalente a efectos de docencia.</li> </ul> <p><i>Para Historia de la Música y de la Danza:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Título Superior de Música o de Danza (LOE).</li> <li>- Licenciado en Musicología o en Historia y Ciencia de la Música.</li> <li>- Título superior de Música o de Danza (LOGSE) o Título equivalente a efectos de docencia.</li> <li>- Máster universitario de postgrado de Formación de Profesorado.</li> </ul>
-------------------	---	---

**Tabla nº 4: Titulación exigida para ejercer docencia. Elaboración propia.**

## 7. CONCLUSIONES

Para empezar, hay que plantearse el enunciado que se alude en el objetivo principal de este Trabajo. Efectivamente se ha hecho un vaciado de documentación legislativa para tal cometido.

De todo lo expuesto a lo largo de esta revisión, la Música en la Educación Secundaria (aunque en la Educación Primaria también), se ha abierto camino en la educación general con muchas dificultades, gracias al esfuerzo de muchas personas, grupos pedagógicos, asociaciones de padres y madres, instituciones y sobre todo, con los propios que gestionan y conforman todos estos documentos en forma de leyes, decretos, órdenes ministeriales, etc... de la Administración central, así como la de cada comunidad autónoma. No obstante, son estos últimos los que en realidad, al final tienen siempre la decisión. Aun así es necesario señalar que la educación musical se ha logrado implantar gracias a que gran parte de la sociedad reflexiva ha creído necesario dar una formación humanística más amplia al alumnado y formar personas más cultas y mejor preparadas.

En las reformas educativas, todas las políticas que son de aplicación y ejecución son tan importantes como su diseño más puramente teórico. Si éstas no van acompañadas de las oportunas medidas en cuanto a los recursos, la financiación, la formación del profesorado, las evaluaciones internas y externas reales y periódicas, etc., de poco sirven. O sea, toda esta legislación ha de llevarse a cabo no solo sobre el papel sino en la práctica.

Otra cuestión que cabe destacarse es que para que tengan éxito, las reformas deben ajustarse a la realidad social y política del momento en el que se realizan.

Las continuas reformas que se han dado, y probablemente seguirán dándose, en base a ideologías políticas o a grupos de presión (casi siempre provenientes del propio sector profesional), no son el fundamento para una mejora en la calidad de la enseñanza.

Creo que hay que llevar a cabo una política educativa coherente y en pro de favorecer la formación integral del alumnado. En ella además, debe permanecer la música como una parte innegociable y fundamental para contribuir al desarrollo de todas y cada una de las competencias que debe alcanzar el alumnado, y así completar su formación como individuo de forma más integral.

Aludiendo ahora a dos de los objetivos secundarios que decían: “Analizar toda la evolución de la Música en el Sistema Educativo desde la Ley General de Educación en 1970 hasta la actual Ley Orgánica de Mejora de la Calidad Educativa”, y el de “Descubrir si ha habido modificaciones”, hay que decir que en este país, en los dos últimos siglos, ha sido palpable la alternancia constante entre liberales y revolucionarios por un lado y conservadores y absolutistas por otro. En medio de todo esto, permanentemente, ha estado la educación pública, que ha sido uno de los puntos de desacuerdo contante. Los radicales cambios de gobierno, con su respectiva orientación política, han supuesto sucesivos vaivenes en la normativa que tiene que ver con la educación, (en otros ámbitos también, obviamente). De ahí, la gran cantidad de legislación existente.

Otra característica de todo este volumen documental que hay, es que en nuestra historia más reciente, se destaca una considerable alternancia de normas, pero por una senda de desarrollo mejor orientada.

La LOGSE y la LOE son leyes que han tenido calado en nuestro sistema educativo que ya se apoyan en un modelo de educación general de todos y para todos. Está bastante evidenciado que ambas han sido modelos de referencia, especialmente la primera.

En cuanto al último de los objetivos secundarios que expuse para este Trabajo (“Analizar las posibles causas”) y retomando el tema de la dependencia que tiene toda la legislación existente de los partidos políticos gobernantes, hay que señalar algún ejemplo que expone claramente la problemática que aquí nos atañe. En la LOGSE se implantaron innovadoras propuestas pedagógicas musicales que se aplicaron y estuvieron presentes desde la Educación Primaria

y fueron prioritarias en la Educación Secundaria. Dichas propuestas evidenciaron un modelo de educación musical integral que iba desde la interpretación musical a través del canto, el estudio de la teoría e historia de la Música, composición musical y acústica. Sin embargo, el Partido Popular siempre se opuso a estas leyes.

En el aspecto curricular cada vez que se ha promulgado una nueva reforma educativa ha sido provocada por un cambio político en el gobierno. Este hecho, lejos de producir beneficios al sistema educativo, lo que ha generado es una realidad basada en que, al final, tanto profesorado como alumnado son víctimas. He aquí la principal cuestión que hace que este trabajo cobre sentido.

Desde hace algunas décadas, la educación española vive en constante estado de transición, justamente desde que las reformas empezaron a sucederse sin parar. Cuando una reforma se asienta, otra está empezando a gestarse en los despachos del partido político de la oposición; y cuando parece que puede llegarse a un pacto, este termina saltando por los aires ante las presiones de los diferentes agentes sociales.

Aunque se ha avanzado relativamente bastante desde los años de la Transición hasta ahora, teniendo en cuenta el tradicional hándicap histórico español, corremos el riesgo de quedarnos atrás entre estériles debates y disputas sobre temas que no son tan importantes.

Si esta afirmación la trasladamos a nuestra asignatura de Música el futuro es aún más desalentador. Es imposible crecer cuando el Estado se desentiende de esta formación dejándola en manos de las Comunidades Autónomas y que sean éstas las que, si quieren, que la impartan. Tampoco ayuda que los últimos cambios sufridos sean entre otros, la reducción de horas en beneficio de otras asignaturas de índole ideológica como Religión, dejando patente cómo ignoran la capacidad para formar a las personas íntegramente, como lo hace la Música.

Uno de los más notables retrocesos para la Música a nivel educativo, fue precisamente con la LOMCE, la denominada “Ley Wert”, bajo el gobierno del Partido Popular, presidido por Mariano Rajoy entre 2011 y 2018.

La reducción de horas a la que se vio sometida fue notable. Inicialmente, la carga lectiva en cuanto a horas era inferior a, por ejemplo, Religión. En consecuencia, con esta reducción se han perdido puestos de trabajo. Hay que recordar que un profesor de Música no tiene asignaturas afines. No pueden enseñar otras materias. Por lo tanto, han empeorado las condiciones del profesorado que ha quedado. Así, si un profesor o profesora de Música no cubre el horario de un centro, debe completarlo desplazándose a otros centros.

El desplome educativo en cuanto a materia cultural y más concretamente, musical, es alarmante y puede resultar devastador para nuestra futura (y presente) sociedad.

En su momento, el PSOE, por aquel entonces en la oposición, calificó el proyecto de “clasista e involucionista” y, anunció, que si volvía al Gobierno “no quedaría ni el espíritu” de la LOMCE.

En el año 2019 y después de varias elecciones, el Partido Socialista al frente con el Presidente Pedro Sánchez, formando una coalición con varios partidos más, se enviste como gobernante de España. Al término de estas páginas aún no hay nada escrito y publicado acerca de lo que aquí nos ocupa.

### 7.1. Prospectiva de futuro

Teniendo en cuenta que en este Trabajo Fin de Máster (TFM) se ha acotado claramente el ámbito puramente legislativo para realizar la comparativa en lo que atañe exclusivamente a la Música en Educación Secundaria, se debe señalar que, a partir del mismo, se puede ahondar sobre numerosos elementos no tratados en él.

En cuanto a criterios curriculares, por ejemplo, podría ampliarse la información con los objetivos de etapa de la asignatura, los criterios de evaluación, el desarrollo de las competencias, etc...

También sería interesante algún trabajo de campo, en forma de entrevista con algún profesor o profesora que haya podido trabajar en la etapa trabajada en este TFM, esto es, a partir de 1970 con la L.G.E., o a partir de 1990 con la L.O.G.S.E.

## 7.2. Reflexión sobre el desarrollo competencial alcanzado en el TFM

### - Competencia básica:

[CB8] Que los estudiantes sean capaces de integrar conocimientos y enfrentarse a la complejidad de formular juicios a partir de una información que, siendo incompleta o limitada, incluya reflexiones sobre las responsabilidades sociales y éticas vinculadas a la aplicación de sus conocimientos y juicios.

[CB9] Que los estudiantes sepan comunicar sus conclusiones y los conocimientos y razones últimas que las sustentan a públicos especializados y no especializados de un modo claro y sin ambigüedades.

[CB10] Que los estudiantes posean las habilidades de aprendizaje que les permitan continuar estudiando de un modo que habrá de ser en gran medida autodirigido o autónomo.

### - Competencia específica:

[CE6] Conocer la evolución histórica del sistema educativo en nuestro país.

[CE10] Analizar las características históricas de la profesión docente, sus características particulares en Canarias, su situación actual, perspectivas e interrelación con la realidad social de cada época.

[CE13] Conocer el valor formativo y cultural de las materias correspondientes a la especialización y los contenidos que se cursan en las respectivas enseñanzas.

[CE14] Conocer la historia y los desarrollos recientes de las materias y sus perspectivas para poder transmitir una visión dinámica de la misma.

[CE15] Conocer contextos y situaciones en que se usan o aplican los diversos contenidos curriculares.

[CE17] Conocer los desarrollos teórico-prácticos de la enseñanza y el aprendizaje de las materias correspondientes.

[CE24] Analizar críticamente el desempeño de la docencia, de las buenas prácticas y de la orientación utilizando indicadores de calidad.

[CE25] Identificar los problemas relativos a la enseñanza y aprendizaje de las materias de la especialización y plantear alternativas y soluciones.

- Competencia general:

[G5] Conocer los contenidos curriculares de las materias relativas a la especialización docente correspondiente, así como el cuerpo de conocimientos didácticos en torno a los procesos de enseñanza y aprendizaje respectivo. Para la formación profesional se incluirá el conocimiento de las respectivas profesiones.

• Reflexión:

He desarrollado estas competencias ya que, en primer lugar, considero que ahora estoy en mejor condición de ampliar este conocimiento y seguir investigando, analizando y comparando datos sobre este tema en concreto u otros de diversa índole de forma autónoma.

Este aprendizaje adquirido ha generado un cúmulo de reflexiones interesantes y susceptibles de ser abordadas y defendidas en cualquier foro.

Resulta obvio que la Competencia específica que más he podido desarrollar es la que dice “Conocer la evolución histórica del sistema educativo en nuestro país”. Como se puede ver en el contenido de este Trabajo Fin de Máster (TFM), he analizado muchas de las características que tiene la comunidad del profesorado en España y más concretamente en Canarias cuando he hablado de la actual Ley LOMCE.

Además, se ha enumerado cada una de las leyes que conforman la historia de España (en un periodo seleccionado) para así comparar como ha ido evolucionando la asignatura sobre la que versa el TFM (Música). De la misma manera hablamos para referirnos a todo el desarrollo del currículo y sus respectivos contenidos de la asignatura.

## 8. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Angulo, M. (1999). La Educación Musical: Nuevas alternativas. *Música y Educación*, 37, 69-77.
- Bayona, B. (2013). Los ejes de la LOMCE. *Fórum Aragón. Revista digital de FEAE-Aragón sobre organización y gestión educativa*, 7, 13-15.  
Recuperado de: DIALNET,  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4218559>
- Calderón, L. (2017). Los distintos modelos de enseñanza de la música hoy en el estado español. *Música Oral del Sur, Centro de Documentación Musical de Andalucía*, 14, 227-252.
- Domínguez, M. B. (2015). Pasado, presente y futuro de la educación musical en Secundaria en España y Aragón. *Fórum Aragón*, 16, 81-85. Recuperado de: DIALNET, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6347433>
- Domínguez, I. (2003). Música en Secundaria a partir de la LOCE. *12 Notas*, 37, 14-17.
- Embid, A. (2000). Un siglo de legislación musical en España (y una alternativa para la organización de las enseñanzas artísticas en su grado superior). *Revista de Administración Pública*. 15, (3), 471-504.
- Garrido, Y. (2004). LOCE: Discriminación y menosprecio a la Educación Musical en España. *Música y Educación*, 58. 175-181. Recuperado de: DIALNET, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=871077>
- Longueira S., Touriñán, J. M. (2010). La música como ámbito de Educación “por” la música y Educación “para” la música. *Teoría de la educación*, 22, (2). 151-181. Recuperado de: DIALNET, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3354512>

- Longueira S. (2011). *Educación Musical: Un problema emergente de intervención educativa. Indicadores pedagógicos para el desarrollo de competencias en educación musical*. (Tesis Doctoral). Departamento de Teoría de la Educación, Historia de la Educación y Pedagogía Social. Universidad de Santiago de Compostela. Recuperado de: DIALNET, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=113552>
- López, M. B. (2002). La política educativa musical en España durante la II República. *Música y educación*, 50, 15-26.
- Lorenzo, O. (2003). Educación musical reglada en la enseñanza general española: 1939-2002. *Tavira*, 19, 13-34.
- Madrid, M. P. (2014). *Estudio comparativo del tratamiento curricular de la música en la Enseñanza Secundaria Obligatoria desde la Logse hasta Lomce*. (Trabajo Fin de Máster inédito). Universidad de Valencia. <http://roderic.uv.es/handle/10550/43535>
- Martos, E. (2012). La normativa legal sobre la educación musical en la España contemporánea. *Revista digital del Centro del Profesorado Cuevas – Olula (Almería)*, 6 (12), 43-50. Recuperado de: DIALNET, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4991678>
- Oriol, N. (2005). La música en las enseñanzas de régimen general en España y su evolución en el siglo XX y comienzos del XXI. *LEEME*. 16. <http://musica.rediris.es/leeme/revista/oriol2.pdf>
- Oriol, N. (2012). Contribución de la Enseñanza Musical, en los Estudios de Magisterio en España, a la conservación del Arte y la Cultura popular. *DEDICA. REVISTA DE EDUCAÇÃO E HUMANIDADES*, 3, 13-42. Recuperado de: DIALNET, <http://Dialnet-ContribucionDeLaEnsenanzaMusicalEnLosEstudiosDeMag-3825357.pdf>
- Oriol, N. (2014). Implementación de la Música en la Enseñanza General en España. *Música y Educación*, 100, 26-43.

- Pérez, C.; García, D. La música en la educación general española del siglo XX a través de la legislación. En: García Sempere, P.; Tejada Romero, P, Ruscica, A. (eds.). *Experiencias y propuestas de investigación y docencia en la creación artística*. (pp. 101-114). Granada: Universidad de Granada, <http://hdl.handle.net/10481/39514>
- Pérez, M. (1994). Breve reseña histórica sobre la educación musical en España y comparación con otros países. *Música y Educación*. 17, 19-28.
- Pérez, M. (2005). La enseñanza de la música en la Educación Secundaria en España desde 1970 según los documentos oficiales de ámbito estatal. *Revista interuniversitaria de formación del profesorado*, 19 (1), 77-94. Recuperado de: DIALNET, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1343167>
- Touriñán, J. M. (1995). Las exigencias de la profesionalización como principio del sistema educativo. *Revista de Ciencias de la Educación*, 164, 411-437.
- Vega, L. (1997). La Reforma Educativa en España (1970 – 1990). *Educar*, 13, 121-128. <https://doi.org/10.1590/0104-4060.175>

## 9. BIBLIOGRAFÍA

De Puelles, M. (1996). *Política, legislación e instituciones en la educación secundaria*. Barcelona: ICE de la Universitat de Barcelona.

De Puelles, M. (2004). *Política y educación en la España Contemporánea*. Madrid: UNED.

López, A. M. (2017). *El Currículo de Música en Educación Primaria en España desde 1990 a nuestros Días: Transformación del Marco Legislativo Nacional al Autonómico*. (Tesis Doctoral Inédita). Escuela Internacional de Doctorado. Universidad de Murcia.

## **LEGISLACIÓN:**

### ***Ley General de Educación de 1970:***

Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa (BOE de 6 de agosto de 1970).

Decreto 2459/1970, de 22 de agosto, sobre calendario para aplicación de la Reforma Educativa (BOE de 5 de septiembre de 1970).

### ***- Bachillerato Unificado Polivalente***

Decreto 160/1975, de 23 de enero, por el que se aprueba el Plan de Estudios de Bachillerato (BOE de 13 de febrero de 1975).

Orden de 22 de marzo de 1975 por la que se desarrolla el Decreto 160/1975, de 23 de enero, que aprueba el Plan de estudios del Bachillerato, y se regula el Curso de Orientación Universitaria (BOE de 18 de abril de 1975).

Orden de 25 de junio de 1976 sobre titulación académica para impartir enseñanzas de la música en centros de bachillerato (BOE de 12 de julio de 1976).

Circular número 6 de la Dirección General de Enseñanzas Medias, de 26 de septiembre de 1979, sobre titulación para impartición de enseñanzas de música (BOMECE de octubre de 1979).

Real Decreto 386/1984, de 8 de febrero, por el que se establecen cátedras o agregadurías de «música» en los institutos de bachillerato y se dictan reglas especiales y transitorias sobre composición de los tribunales para los turnos de concurso-oposición a ingreso en los cuerpos correspondientes (BOE de 28 de febrero de 1984).

## **LOGSE:**

- E. S. O.

### *Educación Secundaria Obligatoria*

Real Decreto 1007/91, de 14 de junio por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria (BOE de 26 de junio de 1991. Corrección de errores en el BOE de 1 de agosto de 1991).

Real Decreto 1345/91, de 6 de septiembre por el que se establece el currículo de la Enseñanza Secundaria Obligatoria (BOE de 13 de septiembre de 1991. Corrección de errores en el BOE de 5 de febrero de 1992).

Resolución de 5 de marzo de 1992 de la Secretaría de Estado de Educación, que regula la elaboración de proyectos curriculares para la Educación Secundaria Obligatoria y se establecen orientaciones para la distribución de objetivos, contenidos y criterios de evaluación para cada uno de los ciclos (BOE de 25 de marzo de 1992).

Resolución del 10 de junio de 1992 por la que se aprueban materias optativas para su impartición en la Educación Secundaria Obligatoria (BOE de 19 de junio de 1992).

Orden de 28 de febrero de 1996 por la que se dictan instrucciones para la implantación de enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria (BOE de 5 de marzo de 1996).

Real Decreto 3473/2000, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1007/1991, de 14 de junio, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria (BOE de 16 de enero de 2001).

Real Decreto 937/2001, de 3 de agosto, por el que se modifica el Real Decreto 1345/1991, de 6 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1390/1995, de 4 de agosto, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria (BOE de 7 de septiembre de 2001).

Orden ECD/2027/2002, de 1 de agosto, por la que se modifica parcialmente la Orden de 28 de febrero de 1996, por la que se dictan instrucciones para la implantación de la Educación Secundaria Obligatoria, y se aprueban nuevas instrucciones para la organización de estas enseñanzas en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (BOE de 9 de agosto de 2002).

*- Bachillerato*

Real Decreto 1700/91 de 29 de noviembre, por el que se establece la Estructura del Bachillerato (BOE de 2 de diciembre de 1991).

Real Decreto 1178/92 de 20 de octubre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de Bachillerato (BOE de 21 de octubre de 1992).

Real Decreto 1179/92 de 20 de octubre, por el que se establece el currículo del Bachillerato (BOE de 21 de octubre de 1992).

Orden de 12 de noviembre de 1992, por la que se dictan instrucciones para la implantación anticipada del Bachillerato establecido por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 20 de noviembre de 1992).

Resolución del 29 de diciembre de 1992, de la Dirección General de Renovación Pedagógica, por la que se regula el currículo de Materias Optativas de Bachillerato establecidas en la Orden de 12 de noviembre de 1992 de implantación anticipada del Bachillerato definida por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 29 de enero de 1993).

***Reforma de la LOGSE correspondiente al Bachillerato:***

Real Decreto 3474/2000, de 29 de diciembre, por el que modifican el Real Decreto 1700/1991, de 29 de noviembre, por el que se establece la estructura del bachillerato, y el Real Decreto 1178/1992, de 2 de octubre, por el que se

establecen las enseñanzas mínimas del Bachillerato (BOE de 16 de enero de 2001).

Real Decreto 938/2001, de 3 de agosto, por el que se modifica el Real Decreto 1179/1992, de 2 de octubre, por el que se establece el currículo del Bachillerato (BOE de 7 de septiembre de 2001).

Orden ECD/2026/2002, de por la que se dictan instrucciones aplicación, en el ámbito de gestión Ministerio de Educación, Cultura del Real Decreto 1179/1992, octubre, por el que se establece Bachillerato, modificado por 938/2001, de 3 de agosto (BOE de 9 de agosto de 2002).

### ***Ley Orgánica de 2002 de Calidad de la educación (LOCE) y su desarrollo:***

Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE de 24 de diciembre de 2002).

Real Decreto 827/2003, de 27 junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre de 2002, de Calidad de la educación (BOE de 28 de junio de 2003. Corrección de errores en BOE de 2 de julio de 2003).

#### ***- Educación Secundaria Obligatoria***

Real Decreto 831/2003, de 27 junio, por el que se establece la ordenación general y las enseñanzas comunes de la Educación Secundaria Obligatoria (BOE de 3 de julio de 2003. Corrección de errores en BOE de 6 de agosto de 2003).

Real Decreto 116/2004, de 23 de enero, por el que se desarrolla la ordenación y se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria (BOE de 10 de febrero de 2004).

#### ***- Bachillerato***

Real Decreto 832/2003, de 27 junio, por el que se establece la ordenación general y las enseñanzas comunes del Bachillerato (BOE de 4 de julio de 2003. Corrección de errores en BOE de 8 de agosto de 2003).

Real Decreto 1741/2003, de 19 de diciembre, por el que se regula la prueba general de Bachillerato (BOE de 22 de enero de 2004).

Real Decreto 117/2004, de 23 de enero, por el que se desarrolla la ordenación y se establece el currículo del Bachillerato (BOE de 18 de febrero de 2004).

### ***Reforma de la LOCE:***

Real Decreto 1318/2004, de 28 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE de 29 de mayo de 2004).

### ***Ley Orgánica de educación (LOE):***

Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación (LOE). BOE del 4 de mayo.

Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria. BOE del 5 de enero.

Real Decreto 143/2007, de 26 de junio, por el cual se establece la ordenación de las enseñanzas de educación secundaria obligatoria. DOGC 4915 del 29 de junio.

Orden ESD/1729/2008, de 11 de junio, por la que se regula la ordenación y se establece el currículo del bachillerato. BOE del 18 de junio.

Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación

secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria. BOE del 28 de noviembre.

Real Decreto 1146/2011, de 29 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria, así como los Reales Decretos 1834/2008, de 8 de noviembre, y 860/2010, de 2 de julio, afectados por estas modificaciones. BOE del 30 de julio.

***Ley Orgánica Mejora Calidad Educativa (LOMCE):***

Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato.

Decreto 315/2015, de 28 de agosto, por el que se establece la ordenación de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Orden ECD/65/2015, de 21 de enero, por la que se describen las relaciones entre las competencias, los contenidos y los criterios de evaluación de la educación primaria, la educación secundaria obligatoria y el bachillerato.

